

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2011-033

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ACTIVANDO  
LA GUARDIA NACIONAL Y PROHIBIENDO LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DURANTE EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL IRENE**

**POR CUANTO:** Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

**POR CUANTO:** El 20 de agosto de 2011, mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2011-32, se declaró un estado de emergencia en Puerto Rico a consecuencia del inminente paso de la tormenta tropical Irene y los impactos que dicho fenómeno atmosférico puede ocasionar.

**POR CUANTO:** El 21 de agosto de 2011, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un anuncio de aviso de huracán indicando la inminente posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias, con la capacidad de ocasionar fuertes inundaciones.

**POR CUANTO:** La Sección 207 y la Sección 226 de la Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada (Código Militar de Puerto Rico), facultan al Gobernador a activar a la Guardia Nacional para atender situaciones de seguridad pública.

**POR CUANTO:** La Sección 229 del Código Militar de Puerto Rico autoriza al Gobernador a prohibir la venta de bebidas alcohólicas.

**POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** En virtud de las facultades que me confiere el Código Militar de Puerto Rico, activo la Guardia Nacional para asistir al Estado en la preparación y atención del estado de emergencia declarado en la Orden Ejecutiva Número OE-2011-32.

**SECCIÓN 2da.** Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal según la ayuda que le sea solicitada durante esta emergencia.

**SECCIÓN 3ra.** Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

**SECCIÓN 4ta.** Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a *incurrir en* aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y



equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**SECCIÓN 5ta.**

Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que asignen al Ayudante General de la Guardia Nacional, (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto), todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

**SECCIÓN 6ta.**

El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 7ma.**

En virtud de las facultades que me confiere el Código Militar de Puerto Rico, se prohíbe inmediatamente la venta o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales a través de Puerto Rico, con la excepción de hospederías.

SECCIÓN 8va. La prohibición de la venta o expendio de bebidas alcohólicas impuesta en la Sección Séptima de esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 21 de agosto de 2011 a las 6:00 pm y permanecerá en efecto por un periodo de veinticuatro (24) horas. La vigencia de la prohibición contenida en la Sección Séptima de esta Orden Ejecutiva podrá ser extendida mediante notificación escrita emitida por el Gobernador y notificada al Secretario de Estado para ser publicada por los mismos medios de publicación de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 9na. La violación de las disposiciones de la Sección Séptima de esta Orden Ejecutiva podrá conllevar la revocación de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial expedida por el Secretario de Hacienda.

SECCIÓN 10ma. DEFINICIONES. Los términos "bebidas alcohólicas" y "establecimiento comercial" tendrán el significado que se dispone en la Ley Número 1 de 2011. El término "hospedería" tendrá el significado que se establece en la Ley Número 272 de 2003.

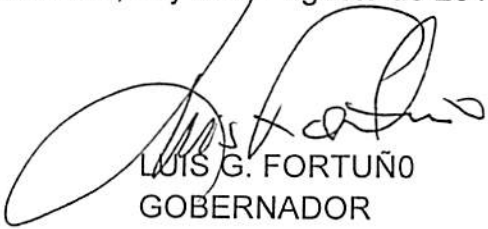
SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.


SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2011.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

  
Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 21 de agosto de 2011.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO